

14 de abril de 1905.
Expediente 5,603.
Keuffel y Esser Co. Hoboken.—
«Parchemine,» papel, especialmente
papel heliográfico.

14 de abril de 1905.
Expediente 5,604.
Keuffel y Esser Co. Hoboken.—
«Standard,» papel, especialmente
papel cuadrulado.

14 de abril de 1905.
Expediente 5,605.
Keuffel y Esser Co. Hoboken.—
«Columbia,» tinta, y en particular
tinta para dibujar.

14 de abril de 1905.
Expediente 5,606.
Keuffel y Esser Co. Hoboken.—
«K. y E.,» diversas clases de mate-
riales para dibujo.

14 de abril de 1905.
Expediente 5,607.
Keuffel y Esser Co. Hoboken.—
«K. y E. C°,» diversas clases de ma-
teriales para dibujo.

14 de abril de 1905.
Expediente 5,608.
Keuffel y Esser Co. Hoboken.—
Diversas clases de materiales para
dibujo.

14 de abril de 1905.

Expediente 5,609.
Keuffel y Esser C° Hoboken.—
Instrumentos para dibujo.

14 de abril de 1905.
Expediente 5,610.
Crucible Steel Company of Ame-
rica.—«Acero Milano,» acero en
barras.

14 de abril de 1905.
Expediente 5,611.
Crucible Steel Company of Ame-
rica.—«Hornacero,» acero en ba-
rras.

14 de abril de 1905.
Expediente 5,612.
Crucible Steel Company of Ame-
rica.—«Acero Minero,» acero en ba-
rras.

14 de abril de 1905.
Expediente 5,613.
Crucible Steel Company of Ame-
rica.—«Acero especial para Minas,»
acero en barras.

14 de abril de 1905.
Expediente 5,614.
Crucible Steel Company of Ame-
rica.—«Eureka Steel,» acero en ba-
rras.

14 de abril de 1905.
Expediente 5,615.
Crucible Steel Company of Ame-
rica.—«O. H. C. Steel,» acero en
barras.

14 de abril de 1905.
Expediente 5,616.
Crucible Steel Company of Ame-
rica.—«Victoria Drill Steel,» acero
en barras.

14 de abril de 1905.
Expediente 5,617.
Herbert Dickinson.—«Solimar,»
toda clase de artículos, especialmen-
te hilados y tejidos en general.

15 de abril de 1905.
Patente 4,505.
M. Cisneros.—Procedimiento pa-
ra la fabricación de un techo im-
permeable.

15 de abril de 1905.
Patente 4,506.
M. Cisneros.—Procedimiento pa-
ra volver impermeable el papel y
materias análogas.

15 de abril de 1905.
Patente 4,507.
Allen R. Partridge.—Cierta nue-
vo pulverizador «Partridge,» de cho-
que centrífugo.

15 de abril de 1905.
Patente 4,508.
Albert Ennis Henderson.—Cier-
tas nuevas mejoras en las mangas
de eje ó cojinetes.

15 de abril de 1905.
Patente 4,509.
Walter John Hollier.—Mejoras en

máquinas para separar las fibras de
la familia Agave y de otras plantas
fibrosas.

15 de abril de 1905.
Patente 4,510.
Emilio Richter y Paulo Wolff.—
Boquilla universal para puros.

15 de abril de 1905.
Patente 4,511.
Joseph Douglas Gallagher.—Ce-
pos ó calzas para los frenos ó re-
francas para ferrocarriles y otros
vehículos.

15 de abril de 1905.
Patente 4,512.
Anthony J. Hageman.—Mejoras
en uniones giratorias de tubos.

15 de abril de 1905.
Patente 4,040.
M. L. Rodriguez.—Modelo indus-
trial de una caja para puros.

Estampillas por valor de nueve
pesos (\$9.00), debidamente cance-
ladas.

CONTRATO

*Celebrado entre el ciudadano ingenie-
ro Blas Escontria, secretario de
Estado y del despacho de Fo-
mento, Colonización é Industria, en
representación del Ejecutivo de la
Unión, y el Sr. D. L. del Paso, en
la del Sr. D. J. B. Abaroa, para
el arrendamiento de la isla de san*

Marcos, situada en el golfo de California, para dedicar sus terrenos á la cría de ganado mayor y menor.

Art. 1° El Ejecutivo de la Unión da en arrendamiento al Sr. D. J. B. Abaroa, sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, la isla de san Marcos, que está ubicada en el golfo de California, por un período de diez años, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato.

Art. 2° El objeto de este arrendamiento es que el Sr. Abaroa pueda explotar los pastos existentes en la isla para la cría del ganado.

Art. 3° El precio del arrendamiento será de trescientos pesos (\$300.00) anuales, cuyo pago se hará adelantado en la tesorería de la Federación, debiendo hacerse el primer entero dentro de los dos meses de la fecha de la promulgación de este contrato.

Art. 4° El arrendatario se compromete á respetar y dejar libre la zona marítima, así como á desocupar la isla en cualquier momento en que el gobierno federal lo estimase conveniente, á cuyo efecto se le señalará un término prudente, pero improrrogable.

Art. 5° El arrendatario se compromete para la explotación á que este contrato se refiere, á dirigir sus operaciones de entera conformidad con las prescripciones del reglamento vigente, para la explotación de bosques y terrenos baldíos y nacionales.

Art. 6° Concluido el término del arrendamiento, ó cuando el gobierno federal lo estime conveniente, volverá al mismo gobierno la isla con todas las mejoras que en ella se hubieren introducido, así como los bienes inmuebles en ella establecidos por el concesionario, sin que por ello tenga derecho á indemnización alguna.

Art. 7° El concesionario se obliga á rendir anualmente á la secretaría de Fomento un informe detallado que tenga todos los datos relativos á las explotaciones que se hagan en la isla.

Art. 8° El Ejecutivo tendrá el derecho de inspeccionar y vigilar en todo tiempo la isla que se arrienda, así como los trabajos de explotación que en ella emprenda el concesionario en virtud de este contrato, y hará respetar el mismo en la forma que determinen las leyes de la república, á cuyo efecto dictará, previo aviso del concesionario, las medidas necesarias para que sus derechos sean respetados, cual uiera que sea la persona que pretenda violarlos, pudiendo el arrendatario por sí ó por medio de sus agentes, perseguir y apresar á los explotadores fraudulentos para consignarlos á la autoridad competente.

Art. 9° El concesionario se compromete á levantar el plano de la isla dentro del plazo de un año de la fecha de la promulgación de este contrato, señalando en él la parte cultivada, la de bosques y la que

se dedica á la explotación de pastos.

Art. 10° El arrendatario no podrá alegar, en ningún tiempo, derecho alguno de posesión, de propiedad, de retención ó de cualquiera otra clase á los terrenos de la isla, los cuales volverán al gobierno sin demora alguna al terminar el plazo del arrendamiento ó cuando por convenir á los intereses de la nación lo acuerde así la secretaría de Fomento.

Art. 11° El concesionario garantizará el cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con un depósito de un mil pesos (\$1,000.00), en bonos de la Deuda Nacional Consolidada, que se constituirá en el Banco Nacional de México, dentro de los ocho días de la fecha de la promulgación de este contrato.

Art. 12° El concesionario será siempre considerado como mexicano y estará sujeto á la jurisdicción de los tribunales de la república en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrá alegar en los asuntos relacionados con el presente contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrá los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la república conceden á los mexicanos, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 13° El arrendatario se compromete á no traspasar este contrato sin previo permiso de la secretaría de Fomento. Bajo ningún concepto podrá traspasarlo á ninguna compañía, gobierno ó Estado extranjero, ni agente de ellos, siendo nula y de ningún valor cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto, y caducando desde luego este contrato por ese solo hecho.

Art. 14° El concesionario se compromete á prestar al gobierno su cooperación para evitar el contrabando en la isla que se le arrienda y á dar aviso á las autoridades de Hacienda más próximas, de todo cuanto observare sobre el particular.

Art. 15° Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al gobierno general las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar, y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario, en ningún tiempo, la cir-

cunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al gobierno las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la reanudación de los trabajos.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo, dos meses más.

Art. 16° Las dudas ó dificultades que sobre el cumplimiento del presente contrato se susciten, se decidirán exclusivamente por los tribunales federales de la república, con arreglo á las leyes de la misma, sin intervención extraña.

Art. 17° La secretaría de Fomento se reserva el derecho de retirar en cualquier tiempo el permiso que se concede por el presente contrato, cuando así convenga á los intereses de la Federación, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización alguna.

Art. 18° Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito de que habla el art. 11° en el plazo que el mismo consigna, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

1. Por no hacer el entero de la cantidad, importe del arrendamiento, en la fecha que menciona el artículo 3°.

2. Porque se compruebe al arren-

datario que explota inmoderadamente cualquiera de los productos de la isla.

3. Por no levantar y presentar el plano de la isla, en la fecha que se fija en este contrato.

4. Por traspasar este contrato sin la condición que fija el art. 13°.

5. Por traspasarlo ó admitir como socio á alguna compañía, gobierno ó Estado extranjero ó agente de ellos.

Art. 19° La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo, oyendo previamente al concesionario para su defensa.

En todos los casos de caducidad, el concesionario perderá el depósito, sin perjuicio de las demás penas en que hubiere incurrido, y en el caso de la fracción quinta, además de la nulidad del acto y de la caducidad del contrato, perderá el ganado que hubiere introducido, así como las máquinas, herramientas y demás objetos empleados en la explotación.

Art. 20° Las estampillas de este contrato serán pagadas por el concesionario.

Es hecho, por duplicado, en la ciudad de México, á los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos cinco.—*B. Escontría*.—Rúbrica.—*L. del Paso*.

Es copia. México, 29 de abril de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

17 de abril de 1905.

Expediente 5,618.

Eugen Motz.—«Kohinoor,» relojes de todas clases y sus accesorios.

18 de abril de 1905.

Patente 4,513

Frederick John Falding.—Mejoras en hornos para calcinar minerales ú otras substancias ó materiales para los cuales pueden ser adaptados.

18 de abril de 1905.

Patente 4,514.

Francisco Romero.—Sistema para hallar un punto cualquiera en todo mapa ó plano.

18 de abril de 1905.

Patente 4,515.

Díaz y Sala.—Composición para extinguir el fuego de cualquier naturaleza.

18 de abril de 1905.

Patente 4,516.

Henry Charles Ciantar y Humberto Ciantar.—Nuevo procedimiento para la extracción del oro de las aguas que contienen este metal, por medio de la amalgamación.

18 de abril de 1905.

Patente 4,517.

Francisco Gómez Pérez.—Anillos para aprender á escribir mecánicamente.

18 de abril de 1905.

Patente 4,518.

John Wesley Pepple.—Nuevas retrancas ó frenos para carros.

18 de abril de 1905.

Patente 4,519.

Dr. Max Muller.—Procedimiento para mejorar la calidad del hilo de materia de papel.

19 de abril de 1905.

Patente 4,520.

Ernesto Fernández.—Teclado escolar, para facilitar el estudio de escritura en máquina.

19 de abril de 1905.

Patente 4,521.

T. F. Howe.—Mejoramiento en la composición de explosivos.

24 de abril de 1905.

Expediente 5,626.

Carlos Lastinére.—Aguas gaseosas.

26 de abril de 1905.

Expediente 5,630.

Cook y Bernheimer C^o.—«Imperial Whiskey,» whiskey.

28 de abril de 1905.

Expediente 5,632.

Amalia B. de Martínez.—«Compañía Cartonera Mexicana,» nombre comercial.